

INSTRUCCIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2020 SOBRE CONTRATOS MENORES EN EL CONSORCIO CAMPUS IBERUS Y SUBCONTRATACIÓN EN LOS CASOS EN QUE EL CONSORCIO ACTÚA COMO OPERADOR ECONÓMICO

El Consorcio Campus Iberus es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia formado por las Universidades de Zaragoza, Pública de Navarra, Lleida y La Rioja, y regulado por la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* dentro del título II. Organización y funcionamiento del sector público institucional. En cumplimiento del artículo 120 de la citada ley relativo al régimen de adscripción de los consorcios, los estatutos del Consorcio han establecido que el Consorcio Campus Iberus esté adscrito a la Universidad de Zaragoza, lo que determina según el artículo 122 de la misma ley su sujeción al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Universidad de Zaragoza. Además, el Consorcio está incluido dentro del sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Aragón según el Sistema Europeo de Cuentas, SEC 2010.

Por otra parte, la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incluye expresamente a los consorcios dentro de su ámbito de aplicación según el artículo 3.1.d. El Consorcio Campus Iberus tiene, además, la consideración de Administración Pública a los efectos de dicha Ley conforme al art. 3.2.b.

Todo lo anterior determina la sujeción del Consorcio en materia de contratación a los preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los cuales aplicará siguiendo las instrucciones que en la materia dicte la Universidad de Zaragoza, como entidad de adscripción y a cuyo régimen presupuestario, de contabilidad y control está sometido. En defecto de previsión expresa por la normativa de la Universidad de Zaragoza, el Consorcio aplicará la establecida con carácter general para el sector público aragonés.

1. Tramitación de los contratos menores

Los importantes cambios que la actual LCSP ha introducido en la tramitación de los contratos menores nos llevan a resumir en esta instrucción los aspectos más relevantes que el Consorcio debe tener en cuenta para la tramitación de este tipo de contratos.

Según el art. 118 de la LCSP son contratos menores los que tienen un valor estimado inferior a 15.000 € (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministro o de servicios o a 40.000 € (IVA excluido) cuando se trate de contratos de obras.

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos anteriormente.

Dicho informe no será necesario en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

Por otra parte, la D.A. 54ª de la LCSP, en la redacción dada por el *Real Decreto Ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad* excepciona el límite de 15.000 €, elevándolo a 50.000 € para los contratos de suministro o servicios que celebren los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. El Consorcio Campus Iberus, según opinión de los servicios jurídicos consultados, está incluido dentro del ámbito subjetivo de aplicación de esta disposición, como agente público de coordinación del SECTI por lo que se le aplicaría esta excepción del límite de los contratos menores recogido en la D.A 54ª de la LCSP.

En todo caso, no se podrán tramitar como contratos menores aquellos gastos que respondan a necesidades periódicas y previsibles o que sean de duración superior a un año. Además, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni se pueden utilizar para dividir el objeto del contrato en varios contratos porque se incurriría en fraccionamiento.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Petición de tres presupuestos

Además de la tramitación del correspondiente expediente y su publicidad en el perfil del contratante conforme al art. 63.4 de la LCSP, es necesario pedir tres presupuestos para contratos menores de suministros y servicios que superen los 5.000 € (IVA incluido), según la *Instrucción de 11 de junio de 2019, del gerente de la Universidad de Zaragoza, relativa a la modificación de las instrucciones de 14 de marzo de 2019 y de 12 de abril de 2019 sobre contratos menores*.

Prueba del no fraccionamiento de los contratos menores

Se aplicará el criterio relativo a la unidad funcional según la interpretación dada por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en su *Instrucción 1/2019, de 28 de febrero*, el cual estriba en determinar si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por si solas.

Si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica.

Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

Debe valorarse cada supuesto en función de su contexto y de sus propias particularidades y justificar debidamente las circunstancias en el expediente de justificación del contrato menor.

Si las prestaciones tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (unidad operativa), estando gestionadas por una unidad organizativa (unidad gestora), no

suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de requisitos para esta modalidad.

2. Subcontratación cuando el Consorcio Campus Iberus actúa como operador económico y no como poder adjudicador

A la hora de aplicar las previsiones de la LCSP debemos distinguir claramente si el Consorcio Campus Iberus se comporta como poder adjudicador (contratante) o bien, por el contrario se comporta como operador económico (contratista) celebrando contratos con entes públicos o privados.

En el segundo caso, si para la ejecución del contrato el Consorcio precisa realizar subcontrataciones, la LCSP no impone a una entidad perteneciente al sector público, como el Consorcio Campus, Iberus que utilice los procedimientos de la LCSP para seleccionar subcontratistas, ya que no existe en estos casos un contrato público.

Apunta Gimeno Feliú que el *Derecho europeo configura la referida dualidad [poder adjudicador u operador económico] como dos facetas distintas y “estancas”*. Es decir, cuando, por ejemplo, un consorcio (al igual que una universidad pública) actúa como poder adjudicador para satisfacer necesidades propias (que son la causa de la relación contractual), es indubitado que debe someterse a las previsiones de la LCSP y aplicar los procedimientos de adjudicación contenidos en dicha norma. Pero cuando se comporta como contratista que compite con otras empresas para la obtención de un contrato público o contrato privado, no se debe extender el régimen de “poder adjudicador” a las actuaciones derivadas del contrato del que es adjudicatario.

Aplicamos en esta cuestión la interpretación dada por la Universidad de Zaragoza en su *Instrucción de 17 de diciembre de 2019 de gerencia de la Universidad de Zaragoza relativa a la subcontratación, vía OTRI, con cargo a los fondos contractuales externos en los que la Universidad de Zaragoza es la entidad adjudicataria (operador económico)*.

En línea con la interpretación contenida en dicha instrucción, en los supuestos en que el Consorcio Campus Iberus, ocupando la posición de operador económico, necesite adquirir prestaciones de suministros o servicios derivadas de un contrato público o un contrato privado, resultará de aplicación la regla contenida en el artículo 11.4 LCSP, que establece que quedan excluidos del ámbito de la citada Ley los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

Así, en estos casos, en tanto operador económico y no poder adjudicador, NO debe aplicar las reglas procedimentales para seleccionar a los subcontratistas (tanto para prestaciones de servicios como de suministros) pues esta relación jurídica derivada no tiene la consideración de contrato público.

Referencias

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Instrucción de 12 de abril de 2019, de gerencia de la Universidad de Zaragoza, relativa a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, de la oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) para todas las unidades, excepto las que gestionan proyectos y contratos de investigación.

Instrucción de 11 de junio de 2019, del gerente de la UZ, relativa a la modificación de las instrucciones de 14 de marzo de 2019 y de 12 de abril de 2019, sobre contratos menores.

Instrucción de 17 de diciembre de 2019 la gerencia de la Universidad de Zaragoza relativa a la subcontratación, vía OTRI, con cargo a los fondos contractuales externos en los que la universidad de Zaragoza es la entidad adjudicataria (operador económico).

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.